

<http://saia.pereira.gov.co>

9

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 21749-2016

Fecha: 11/05/2016 - 08:23:29

Recibido por: JOSÉ GUER BUITRAGO

Destinatario: Secretaría de Educación



Protección Legal

B O G A D O S

Mayo 10 de 2016

Doctor
DANIEL LEONARDO PERDOMO GAVIRIA
Secretario de Educación Municipal
Pereira Risaralda
Ciudad

Referencia : Pensión de José Fernando Villa Ríos
C.C. 10.240.114

Asunto : Recurso de reposición.
Resolución 1549 del 28 de abril de 2016

CARLOS ARTURO MERCHAN FORERO, domiciliado y residenciado en Pereira, identificado con cédula de ciudadanía 91.105.516 del Socorro (Sder.), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 75.296 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **JOSE FERNANDO VILLA RIOS**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Pereira, por medio del presente escrito me dirijo a usted con todo respeto, para interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra la resolución 1549 del 28 de abril de 2016 mediante la cual se reliquida la pensión de jubilación a mi representado, recurso que fundamento en lo siguiente

1. La resolución impugnada.

Se ha considerado en la resolución 1549 del 28 de abril 2016 que para reliquidar la pensión a favor del impugnante debía tenerse en cuenta la asignación básica y la prima de vacaciones, nada se dice en relación con los demás factores de salario.

2. Fundamentos y razones fácticas del recurso.

Ha quedado demostrado que mi representado cumplió los requisitos para la pensión de jubilación el 29 de agosto de 2010.

Que para la liquidación inicial de la pensión de jubilación solo se tuvo en cuenta la asignación básica y la prima de vacaciones percibida entre el 30 de agosto de 2009 y el 29 de agosto de 2010.

Que desde que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio comenzó a pagar la pensión, le hace descuentos al pensionado sobre las mesadas ordinarias y adicionales para aportes en salud en cuantía equivalente al 12%.

3. Fundamentos y razones de derecho.

(+57) (6) 324 40 40

Info@proteccionlegalsas.com



Av. Juan B. Gutiérrez # 17-55 oficina 508
Edif. Icono, Pinares de San Martín, Pereira

www.proteccionlegalsas.com



Protección Legal
A B O G A D O S

Debe indicarse que precisamente la Ley 91 de 1990, en el artículo 15 estableció:

"A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

1.- Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.

La remisión a los Decretos 1848 de 1969 y 1045 de 1978, para efectos del régimen pensional deviene precisamente de la aplicación de la norma especial citada aplicable a los docentes.

El Decreto 1045 de 1978 en el artículo 45, señaló cuales son los factores de liquidación de la pensión de jubilación, así:

De los factores de salario para la liquidación de cesantía y pensiones. Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía y de las pensiones a que tuvieron derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, en la liquidación se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

- a) La asignación básica mensual;
- b) Los gastos de representación y la prima técnica;
- c) Los dominicales y feriados;
- d) Las horas extras;
- e) Los auxilios de alimentación y transporte;
- f) La prima de navidad;
- g) La bonificación por servicios prestados;
- h) La prima de servicios;
- i) Los viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio;
- j) Los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al Decreto-Ley 710 de 1978;
- k) La prima de vacaciones;
- l) El valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio;





Protección Legal
A B O G A D O S

l) Las primas y bonificaciones que hubieran sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexecutable del artículo 38 del Decreto 3130 de 1968. (Negrillas Fuera del texto)

4. No deducción para salud sobre adicionales y limitación al 5% sobre mesadas ordinarias.

En relación con los descuentos para salud indebidamente practicados sobre las mesadas ordinarias y además sobre las adicionales de junio y diciembre debe manifestarse lo siguiente:

Por expresa disposición del artículo 279 de la Ley 100 de 1993 los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, están exceptuados totalmente del régimen de seguridad social integral. En efecto, la norma citada dispuso:

"El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas.

Así mismo, se exceptúa a los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este Fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida."

De lo anterior se deduce que a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no se les puede aplicar el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, en cuanto fija como aportes para el sistema el 12% de la mesada pensional, por lo que su aporte debe limitarse a lo determinado por la normativa anterior, esto es, al 5% de la mesada sin incluir desde luego las mesada adicionales de junio y diciembre que en todo caso están exceptuadas.

El artículo 80 del CPACA establece:

"DECISIÓN DE LOS RECURSOS. Vencido el periodo probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso". (Negrillas subrayadas fuera del texto)

(+57) (6) 324 40 40

Info@proteccionlegalsas.com

Av. Juan B. Gutiérrez # 17-55 oficina 508
Edif. Icono, Pinares de San Martín, Pereira

www.proteccionlegalsas.com

5. Petición

Con fundamento en lo anterior solicitamos al señor Secretario de Educación del municipio de Pereira se modifique la resolución 1549 del 28 de abril de 2016 mediante la cual se reliquida la pensión de jubilación a favor de mi representado para en su lugar disponer lo siguiente:

5.1. Se reajuste la pensión de jubilación a favor del señor **JOSE FERNANDO VILLA RIOS** a partir del 30 de agosto de 2010 en cuantía del 75% de lo devengado por éste en el año inmediatamente anterior, suma que se incrementará anualmente con base en el reajuste anual del salario mínimo.

5.2. Se reliquide la pensión de jubilación a favor del señor **JOSE FERNANDO VILLA RIOS** a partir del 06 de septiembre de 2013 en cuantía del 75% de lo percibido por éste en el año inmediatamente anterior, suma que se incrementará anualmente con base en el reajuste anual del salario mínimo.

5.3 Se ordene la devolución de los aportes que para salud se le han retenido de manera indebida a mi representado sobre las mesadas adicionales de junio y diciembre y además se exonere de los mismos para el futuro.

5.4. Se restituya el mayor descuento que por aporte para salud se le ha hecho a mi representado y se limite el mismo al determinado en normativa anterior a la Ley 100 de 1993, esto es, al 5% sobre las mesadas ordinarias.

5.5. Las sumas que resultan a favor del recurrente deben ser indexadas entre la fecha de causación y la fecha de pago y además se reconocerán intereses de mora.

6. Pruebas

Se tendrán como pruebas los documentos que reposan en el expediente

7. Pruebas que deberá recaudar la entidad.

Si la entidad requiere de documentos originales que reposan o deban reposar en los archivos de otra entidad pública solicito se requiera los mismos de las dependencias o entidades correspondientes, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 19 de 2012 que dispuso:

"PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD:

Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.



Protección Legal
A B O G A D O S

Parágrafo

A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública."

8. Anexos.

Se anexan copia del poder otorgado a mi favor, copia de la cédula y de la tarjeta profesional del suscrito abogado, copia de la resolución impugnada.

9. Notificaciones.

Mi representada y el suscrito apoderado las recibiremos en la avenida Juan B. Gutiérrez No. 17- 55, edificio Icono, oficina 508, Pinares de San Martín, PBX 3244040 Pereira.

10. Derecho de petición:

En ejercicio del derecho de petición solicito se expidan los siguientes documentos:

- Certificado o copia autenticada de los certificados del tiempo de servicios prestado por mi representado como docente y que sirvieron de fundamento para reconocer la pensión de jubilación así como de los demás documentos presentados para el efecto y que deben reposar en el expediente prestacional.

Atentamente,

CARLOS ARTURO MERCHAN FORERO
C.C. 91.108.516 Socorro (Sder)
T.P. 75.296 C. S. J.





Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	11 de mayo de 2016	Número de radicado:	21749
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	CARLOS ARTURO MERCHAN FORERO		
Descripción o asunto:	RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION Ns 1549/2016	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	5
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

